



PROCESO	Verbal –Incumplimiento Contractual -
RADICACIÓN	110013103019 2019 00167 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandada y revisados los certificados de tradición de los inmuebles sobre los cuales versa el incumplimiento contractual que se demanda, se advierte que, efectivamente, se hace necesaria la vinculación de Patrimonio Autónomo Fideicomiso Matimbá - Fidubogotá S.A., cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como Litisconsorte necesaria.

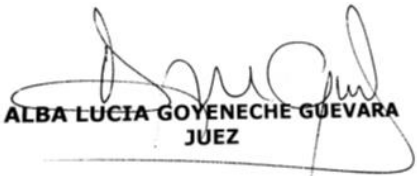
De acuerdo con lo anterior, se REQUIERE a las partes a fin de que procedan con la citación a la entidad referida, mediante la remisión de las comunicaciones conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Suspéndase el proceso por el término de veinte (20) días para que la entidad citada comparezca.

Teniendo en cuenta la anterior decisión no se podrá llevar a cabo la diligencia prevista para el 16 de febrero de 2021, hasta tanto se complete la integración de la parte pasiva.

Por último, no se accede a la vinculación de Juan Carlos Ospina de Armas, en tanto no se advierte necesaria y no se allegó prueba que dé cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 12/02/2021____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria